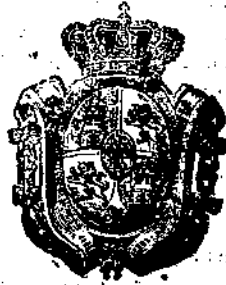


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los semanarios periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

1.ª Seccion, Quintas.—Núm. 513.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dirige con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue.*

Remitido á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente que promovió en este Ministerio Esteban Belenguér, vecino de Valencia, y quinto en el reemplazo de 1845 por el cupo de la misma, en solicitud de que se le liberte del servicio militar, las referidas Secciones, con fecha 30 de Agosto último han evacuado su informe del modo siguiente: Para cumplir lo que dispone la Real orden de 25 de Junio último, han examinado estas Secciones el expediente promovido por Esteban Belenguér, vecino de Valencia, y quinto por el cupo de la misma para el reemplazo de 1845, solicitando se le declare libre del servicio militar. De su exámen resulta: que habiéndole tocado la suerte de soldado al referido Belenguér, fue declarado exceptuado en el Ayuntamiento por falta de talla, como lo habia ya sido en el año de 1844, que tambien sufrió la misma suerte: que reclamado ante el Consejo provincial, entró bajo la talla con marcada contraccion; y aunque por repetidas veces se trató de rectificar, no fue posible por cuanto no se presentaba en buena posicion: que á pesar de las amonestaciones que se le hicieron, y sin embargo de que puesto en conocimiento del Consejo este suceso, acordó esta Corporacion presentarse en cuerpo en el sitio de la medida, y reiterándole las amonestaciones, y leyéndole las penas que marca la Ordenanza, no se consiguió mejor resultado; resolvió la misma, en union del Comandante de la caja, que se tendiese en el suelo la medida con objeto de formar juicio sobre la verdadera talla del individuo: que en semejante forma se adquirió el convencimiento de

que llenaba la talla cumplidamente, y se determinó declararle útil: que pasada á informe del Capitán general del distrito la reclamacion que sobre un proceder tan extraño hizo el interesado, dijo que en su concepto no creia válida, ni que estaba en las atribuciones del Consejo provincial disponer la medicion de la manera insólita que se realizó con dicho individuo; pues si se adoptase semejante método, ingresarian en el Ejército hombres que no tendrian la talla prevenida por Ordenanza; pues en su sentir, un hombre tendido podrá alcanzar á una marca que de pie no llegaria; que ademas la remedicion hecha á peticion del interesado no daba por resultado mas que datos para calificarlo por muy dudoso, á pesar de que en el tiempo transcurrido era mas que probable que hubiera crecido: que oido tambien el Consejo de Administracion, manifestó las razones que creyó conducentes para demostrar la conveniencia de una determinacion que evitaba los perjuicios que podrian originarse de dejar impunes los esfuerzos maliciosos é ilegales del Belenguér, mediante al silencio que sobre un punto tan interesante guarda la Ordenanza. Las Secciones, en vista de todo, y considerando que si bien el Consejo provincial y Comandante de la caja pudieron adoptar medios coercitivos para obligar al quinto á presentarse en la posicion que la Ordenanza reclama para la medida, no pudiera ni debiera usar de métodos inusitados contrarios al espíritu de la ley y que degradan hasta cierto punto el carácter noble del hombre: que otra corporacion ademas interpretó la ley en menoscabo del servicio público, pues está justificado que el cuerpo humano en la horizontal es mucho mayor que en la perpendicular, cuya posicion es la que se usa para la talla: que sin embargo de que desde el tiempo en que se trató de medir al espresado Esteban Belenguér, es posible haya crecido; como quiera que por su culpa no pudo conocerse la verdadera estatura que tenia, mereciendo por consiguiente un castigo por los ilegales medios que usó para evadirse: que debe considerarse como bastante pena la pérdida del beneficio que en aquella época pudiera proporcionarle su

corta estatuta. = Opinan: que el referido Esteban Belenguér, debe ser vuelto á medir en el Regimiento que sirve, estándose á los resultados que arroje la nueva medida para exceptuarle ó no del servicio: que se prevenga al Consejo provincial de Valencia que en lo sucesivo se abstenga de medir como lo ha hecho en el caso que promueve esta consulta; y que ademas esta resolusion debería circularse á todos los Gefes políticos para evitar que dichas Corporaciones, por un exceso de celo, infringieran la ley, traspasando sus atribuciones de la manera que lo ha verificado el Consejo administrativo de Valencia. = Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el preinserto dictámen, de su Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

*Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para la general noticia. Leon 16 de Octubre de 1847. = E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.*

Núm. 514.

### Intendencia

*Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual se me comunica el Real decreto que sigue.*

"Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente: = Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, vengo en resolver que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 25 de Setiembre último sobre enagenacion de los Bienes de Propios, hasta que reunidas las Córtes, puedan ocuparse de este grave asunto. = De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos. Leon 15 de Octubre de 1847. = Wenceslao Toral.*

Núm. 515.

*Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real órden que sigue.*

"Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente: = Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en mandar que mientras se reunen las Córtes y resuelven lo conveniente acerca de la enagenacion de los Bienes de Beneficencia, se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 26 de Setiembre último relativo á los espresados bienes. = De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1847."

*Lo que transcrito á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 15 de Octubre de 1847. = Wenceslao Toral.*

Núm. 516.

*La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.*

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comuni-

cado á esta Direccion general en 26 de Setiembre último la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 20 del actual proponiendo el señalamiento de nuevo término para la redencion de censos procedentes de Monasterios y Conventos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Los censos impuestos á favor de Monasterios y Conventos y demas corporaciones cuyos bienes se hallan actualmente aplicados al pago y extincion de la Deuda pública, y que no están comprendidos en la ley de 31 de Mayo de 1837, podrán redimirse hasta 31 de Diciembre próximo. 2.º La redencion de dichos censos se hará en Títulos de la renta del tres por ciento del mismo modo que se verifica con los que proceden de Encomiendas y de la Orden de San Juan de Jerusalem. Y 3.º No servirá de obstáculo para la redencion la falta de escritura de imposicion de los censos, pudiendo suplirse aquella con la capitalizacion de los réditos que los interesados satisfagan segun los recibos que presentén y los datos que existan en las oficinas de Bienes Nacionales. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = Y la Direccion lo transcribe á V. S. para que dando á la preinserta Real disposicion la posible publicidad, tenga en esa provincia la mas exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1847. = Luis María Pastor."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 15 de Octubre de 1847. = Wenceslao Toral.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. José Selva, Teniente de Alcalde primero en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad, y como tal Presidente del Ayuntamiento de la misma.*

Hago saber: que habiéndose concluido la recoleccion de granos, sin que algunos labradores hayan satisfecho al Pósito las partidas que adeudan, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se haga saber á todos los deudores morosos que en el término improrogable de ocho dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten en dicho Pósito á realizar la entrega de lo que adeuden, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se procederá por apremio contra sus bienes hasta conseguir el pago de sus débitos. Leon 16 de Octubre de 1847. = José Selva. = P. A. D. A. C. = Sotero Rico, Secretario.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

*D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Rector de esta Universidad literaria de Oviedo.*

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública se me ha remitido el edicto adjunto llamando á oposicion á la Cátedra de Códigos que se halla vacante en la Universidad de Valla-

dolid, y á fin de que tenga la conveniente publicidad, se fija este anuncio en el sitio de costumbre de esta escuela y se inserta en los boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario. Oviedo 17 de Octubre de 1847. = Pablo Mata Vigil. = D. O. D. S. E., Benito Canela Meana.

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 1. = Se halla vacante en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Códigos españoles dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente. = Para ser admitido á la oposicion á dicha Cátedra se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener 24 años cumplidos de edad: 3.º Haber recibido el grado de Doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre; y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.º de la Seccion 3.º del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último: Los interesados presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de Diciembre próximo, en la inteligencia, de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 5 de Octubre de 1847. = Antonio Gil de Zárate. = Gil. = Es copia: Pablo Mata Vigil.

*Lic. D. José de Castro, Juez de 1.ª instancia de este partido de Sahagun.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho, ya como herederos, ya como acreedores á los bienes que ha dejado por su muerte intestada Doña Antonia Ruiz vecina que fue de esta villa, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan ante mí por la Escribanía del actuario, á exponer el derecho de que se crean asistidos, en inteligencia de que dicho término pasado les parará entero perjuicio. Dado en Sahagun á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete. = José de Castro. = Por su mandado, Santiago Ruiz.

*Concluye el artículo de economía política inserto en el número anterior.*

Pero aun cuando los principios generales y abstractos de la ciencia fuesen de suyo mucho mas sencillos y obvios, realmente su estudio seria siempre sumamente arduo é importante por lo que toca á su aplicacion útil y práctica. Tal vez no sería muy difícil sentar algunas máximas para el arreglo del comercio y de la industria en un mundo nuevo, donde todo se hallase en su primitiva y natural condicion, donde no existiesen preocupaciones envejecidas que combatir y hábitos antiguos que contrarrestar, y sobre todo donde no se hubiesen robustecido grandes intereses dependientes de estos mismos hábitos. No se requiere mucha instruccion para probar

que el agua busca siempre su nivel, y que un país lleno de fuentes y lagos naturales puede mejorarse en gran manera teniendo presente este principio sencillísimo, sin que sea necesario poseer grandes conocimientos de hidrostática ó de hidráulica. Mas si se hubiesen construido obras grandiosas con desprecio de aquel principio, si se hubiesen gastado cuantiosas sumas para hacer subir las aguas á mayor altura del punto de su natural elevacion, y para mantener diques y canales á dicho nivel artificial, claro está que no podrían soltarse repentinamente sin causar una pérdida inmensa de individuos, y sin peligro quizás de la generalidad, y que se requeriría un apelo mas cabal y exacto del poder y de las fuerzas que hubiesen de emplearse para el restablecimiento del verdadero sistema, que el que bastó tal vez para su primera adopcion. Algunos conocimientos en medicina, quizás sin rayar mas alto que la observacion y el juicio, pueden bastar para ordenar la dieta y el ejercicio de un hombre en estado de salud; mas no así cuando se trata de una enfermedad grave y complicada, con la cual se estrellan los médicos mas famosos.

Tal es sin embargo el estado á que han venido á parar todas las naciones de Europa con sus deudas y contribuciones, con sus colonias y corporaciones, con tan enormes capitales invertidos en ramos de comercio que vendrian al suelo con la libre concurrencia, con tan complicadas relaciones creadas por tratados y rivalidades entre las naciones extranjeras, con tantos intereses encontrados. ¿Qué extraño será pues que cualquiera paso que se dé hácia un arreglo mas acertado vaya seguido de consecuencias aciagas que difícilmente pueden preverse? Así pues, el economista, cuya tarea se tenia por tan fácil y sencilla, puede solamente compararse con un piloto á quien se le precisase á dirigir la derrota por entre un sinnúmero de corrientes é inciertos bajíos; ó con un químico llamado para mejorar la calidad de un compuesto, en el cual muchas sustancias reactivas están ya en solucion, y en el que obrando tantas afinidades electivas en mutua oposicion, no puede prever sin habilidad, mas consumada los precipitados ó nuevas combinaciones que pueden resultar del menor accidente.

En tal situacion, es absurdo sostener que la economía política es demasiado sencilla y fácil para exigir estudio ó enseñanza; y uno se estremece al pensar que algunos presumidos que apenas conocen los resultados mas generales de las meditaciones de Adán Smith, y unas cuantas de sus máximas mas comprensivas que ya se han vulgarizado y que nada pesan en la consideracion de los inteligentes, se atreven á fallar sobre las graves cuestiones de gobierno, influyendo en la opinion pública con sus confiados é insensatos clamores. Sin duda hay verdad y certeza en esta ciencia. Sí, mas verdad y mas certeza, nos atrevemos á asegurarlo, que en ninguna otra que versee sobre elementos de moral; pero tambien es cierto que estas cualidades no se encuentran en la superficie, ni puede llegarse á ellas sin meditacion y sin un estudio asiduo. Consideradas con relacion á la práctica y á la utilidad general tienen sin disputa mayor importancia que cualesquiera otras verdades que se refieran meramente á intereses temporales; y nosotros aconsejaremos seriamente á cuantos deseen influir en la opinion pública ó en la conducta particular, que entren en este

